



ALCALDÍA DE YUMBO

RESOLUCIÓN No. 1233
(14 JUL 2025)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA LA ORDEN DE COMPRA No. 143876
ACUERDO MARCO DE PRECIOS "TRANSPORTE TERRESTRE ESPECIAL
DE PASAJEROS II" CCE-144-2023- PROCESO CCENEG-068-01-2022**

EL SECRETARIO DE DESPACHO DE LA SECRETARIA DE GESTION HUMANA Y RECURSOS FISICOS en ejercicio de las facultades legales, especialmente las conferidas en la delegación establecida en la norma complementaria de delegaciones de la entidad, adoptada mediante el Decreto No. 023 del 7 de febrero de 2025, y

CONSIDERANDO:

En el Plan Municipal de Desarrollo 2024-2027 del municipio de Yumbo, Valle del Cauca, se establecen los fundamentos, enfoques, objetivos, retos, programas y estrategias que orientarán las políticas del gobierno local. Este plan tiene como propósito mejorar el bienestar de los habitantes, marcar una nueva dirección en la administración pública y definir los indicadores y metas mediante los cuales se evaluará el desempeño de la gestión municipal para lograr las transformaciones previstas.

En este contexto, la administración municipal cumpliendo con el Plan de Desarrollo Municipal "Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Inversiones del Municipio de Yumbo - Valle del Cauca para el periodo 2024 - 2027", requiere dotar a la Alcaldía de Yumbo de medios de transporte, ya que esta necesidad está directamente relacionada con el funcionamiento y desarrollo de los cometidos estatales, garantizando que los funcionarios y empleados encargados de brindar servicios a la comunidad en las zonas urbana, rural y de ladera lleguen de manera oportuna, eficiente y eficaz, en el marco del plan de desarrollo municipal. Para cumplir con estos objetivos y asegurar una gestión municipal eficiente, es necesario contratar el servicio de transporte especial de pasajeros, el cual permitirá que los funcionarios y empleados responsables de prestar servicios a la comunidad, tanto en zonas urbanas como rurales y de ladera, lleguen oportunamente a sus destinos, beneficiando directamente a la comunidad Yumbeña y facilitando el acceso a los distintos programas y procesos de la administración municipal.

A fin de garantizar el cumplimiento de las metas en términos de eficiencia, eficacia, efectividad y oportunidad, es indispensable proporcionar movilidad confortable y segura al personal encargado de ejecutar estas actividades, respondiendo así a las necesidades de atención inmediata e integral de la población y cumpliendo con los cometidos estatales.

Actualmente, el municipio de Yumbo no cuenta con vehículos propios suficientes para atender las necesidades de transporte planteadas. Por esta razón, es fundamental contratar vehículos cuyas especificaciones respondan a las exigencias



ALCALDÍA DE YUMBO

RESOLUCIÓN No. 1233
(14 JUL 2025)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA ORDEN DE COMPRA No. 143876 ACUERDO
MARCO TRANSPORTE TERRESTRES ESPECIAL DE PASAJEROS II CCE-144-2023-
PROCESO CCENEG-068-01-2022**

de desplazamiento en terrenos de ladera y pendientes pronunciadas, así como a los requerimientos de seguridad establecidos.

De acuerdo con las Leyes 105 de 1993 y 336 de 1996, para satisfacer la necesidad de transporte de personal dentro del ámbito privado de las entidades públicas, se pueden utilizar vehículos propios; sin embargo, si se recurre a vehículos de terceros, la contratación debe realizarse con empresas de transporte público legalmente constituidas y habilitadas.

El Decreto 1079 de 2015, en su artículo 2.2.1.6.4, define el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial como aquel prestado por una empresa legalmente constituida y habilitada, dirigido a un grupo específico de personas con características comunes en su origen y destino, tales como estudiantes, turistas, empleados, personas con discapacidad, pacientes no crónicos o particulares que requieran un servicio expreso, siempre que formen parte de un grupo determinable y bajo las condiciones establecidas en la normativa vigente.

En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 2.2.1-2-1-2-9 del Decreto 2082 de 2015, durante la etapa de planeación del proceso se debe verificar la existencia de un Acuerdo Marco de Precios vigente que permita la contratación requerida. El Plan Nacional de Desarrollo "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad" establece que todas las entidades estatales deben adquirir sus bienes y servicios utilizando esta herramienta, priorizando la compra por catálogo derivado de un Acuerdo Marco de Precios sobre otras modalidades de selección.

Actualmente, existe un Acuerdo Marco de Precios vigente para el servicio de Transporte Terrestre Especial de Pasajeros II CCE-144-2023, Número de Proceso: CCENEG-068-01-2022 De Abril 3, 2023 hasta Octubre 2, 2025; El objeto de este Acuerdo es establecer las condiciones para la contratación del servicio de transporte, las reglas para la vinculación de las entidades compradoras y las condiciones de pago a los proveedores.

Por lo tanto, al existir un Acuerdo Marco de Precios aplicable para el servicio de transporte requerido, procede realizar el análisis de las condiciones técnicas solicitadas por la entidad regional y las establecidas en el Acuerdo, verificando que se ajustan a las necesidades identificadas. En consecuencia, se acoge el uso del Acuerdo Marco mencionado.

**Calle 5 No. 4-40 Barrio Belalcázar
PBX: 651 66 00 - www.yumbo.gov.co
NIT: 890.399.025-6 Cod.Postal: 760501
contactenos@yumbo.gov.co**



ALCALDÍA DE YUMBO

RESOLUCIÓN No. 1233
(14 JUL 2025)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA ORDEN DE COMPRA No. 143876 ACUERDO
MARCO TRANSPORTE TERRESTRES ESPECIAL DE PASAJEROS II CCE-144-2023-
PROCESO CCENEG-068-01-2022**

Adicionalmente, la Secretaría de Gestión Humana y Recursos Físicos cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 20251419 de 2025, por valor de \$1.254.716.700, que respalda la contratación.

Finalmente, el día 20 de febrero de 2025, se realizó el evento de solicitud de información No. 186227, en el que se describió detalladamente la necesidad de la entidad.

El día 24 de febrero de 2025, a las 17:00 horas, finalizó el evento de solicitud de información, el cual tuvo una duración de tres días hábiles. Durante este periodo, se recibieron las siguientes respuestas a la solicitud de información No. 186227:

- Respuesta No. 1144290 - UNIÓN TEMPORAL KOE 2023
- Respuesta No. 1144614 - UNIÓN TEMPORAL MEGAALIANZA
- Respuesta No. 1144659 - UNIÓN TEMPORAL BUS-ING
- Respuesta No. 1145348 - UNIÓN TEMPORAL G7
- Respuesta No. 1145379 - UNIÓN TEMPORAL RUTAS COLOMBIANAS
- Respuesta No. 1145412 - UNIÓN TEMPORAL VET 2023
- Respuesta No. 1145673 - GRUPO EMPRESARIAL JHS SAS
- Respuesta No. 1146097 - UNIÓN TEMPORAL ALIANZA BT

De esta manera, se consolidó la información necesaria para continuar con el proceso de selección, conforme a los lineamientos establecidos.

De conformidad con lo anterior, el día 10 de marzo de 2025, la Secretaría de Gestión Humana y Recursos Físicos publicó el evento de cotización No. 187363, cuyo objeto es la "PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PARA EL DESPLAZAMIENTO DE PERSONAL, EQUIPOS Y HERRAMIENTAS DE LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL MUNICIPIO DE YUMBO-VALLE, ENCARGADOS DE BRINDAR SERVICIOS A LA COMUNIDAD UBICADAS EN LAS ZONAS RURAL, URBANA Y DE LADERA EN EL MUNICIPIO", a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano, conforme a la delegación establecida en la norma complementaria de delegaciones de la entidad, adoptada mediante el Decreto No. 023 del 7 de febrero de 2025.

**Calle 5 No. 4-40 Barrio Belalcázar
PBX: 651 66 00 - www.yumbo.gov.co
NIT: 890.399.025-6 Cod.Postal: 760501
contactenos@yumbo.gov.co**



ALCALDÍA DE YUMBO

RESOLUCIÓN No. 1233
(14 JUL 2025)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA ORDEN DE COMPRA No. 143876 ACUERDO
MARCO TRANSPORTE TERRESTRES ESPECIAL DE PASAJEROS II CCE-144-2023-
PROCESO CCENEG-068-01-2022**

Mediante el evento de cotización No. 187363, se llevó a cabo el proceso de cotización para la prestación del servicio de transporte terrestre especial para la Administración Central del Municipio de Yumbo, a través del Acuerdo Marco de Precios "Transporte Terrestre Especial de Pasajeros" (CCENEG-068-01-2022 - CCE-144-2023).

El día 17 de marzo de 2025, a las 17:00 horas, finalizó el evento de cotización con una duración de cinco (5) días hábiles el día. Durante este periodo se recibieron las siguientes propuestas:

1. **TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISTICOS DE COLOMBIA SAS**
Cotización No. 1152632 por un valor de \$3.141.265.114,58.
2. **CONSORCIO TRANSPORTES CCE 2**
Cotización No. 1152666 por un valor de \$2.596.005.857,03.
3. **UNIÓN TEMPORAL ANDINO 2022**
Cotización No. 1152957 por un valor de \$6.562.481.593,86.
4. **UNIÓN TEMPORAL MEGA ALIANZA**
Cotización No. 1153017 por un valor de \$7.765.242.912,30.
5. **UNIÓN TEMPORAL AMP 2022**
Cotización No. 1153103 por un valor de \$2.887.284.247,10.
6. **UNIÓN TEMPORAL G7**
Cotización No. 1153142 por un valor de \$7.944.397.263,90.
7. **GRUPO EMPRESARIAL JHS SAS**
Cotización No. 1153198 por un valor de \$1.398.017.055,80.
8. **UNIÓN TEMPORAL MOVICOL**
Cotización No. 1153299 por un valor de \$6.739.457.593,50.
9. **UNIÓN TEMPORAL RUTAS COLOMBIANAS**
Cotización No. 1154315 por un valor de \$3.783.119.844,80.
10. **UNIÓN TEMPORAL BUS-ING**
Cotización No. 1154888 por un valor de \$4.177.193.875,35.
11. **UNIÓN TEMPORAL BET**
Cotización No. 1155395 por un valor de \$1.715.081.018,04.



ALCALDÍA DE YUMBO

RESOLUCIÓN No.

1233

(14 JUL 2025)

POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA ORDEN DE COMPRA No. 143876 ACUERDO
MARCO TRANSPORTE TERRESTRES ESPECIAL DE PASAJEROS II CCE-144-2023-
PROCESO CCENEG-068-01-2022

12. EMPRESA COLOMBIANA DE SERVICIOS ESPECIALES Y TURISMO SAS

Cotización No. 1155427 por un valor de **\$8.135.556.399,90.**

13. UNIÓN TEMPORAL ALIANZA BT

Cotización No. 1155460 por un valor de **\$2.509.476.068,70.**

14. UNIÓN TEMPORAL AG COLOMBIA

Cotización No. 1155511 por un valor de **\$1.238.043.808,52.**

15. UNIÓN TEMPORAL VIAJANDO POR COLOMBIA

Cotización No. 155597 por un valor de **\$5.394.420.284,72.**

16. UNIÓN TEMPORAL VET 2023

Cotización No. 1155693 por un valor de **\$5.689.926.037,30.**

17. UNIÓN TEMPORAL LCT-2022

Cotización No. 1155805 por un valor de **\$1.929.491.371,53.**

De acuerdo con las propuestas recibidas, se procedió a evaluar la propuesta identificada con el número 1155511, presentada por el proveedor **UNIÓN TEMPORAL AG COLOMBIA**, la cual correspondía al menor valor, por la suma de **mil doscientos treinta y ocho millones cuarenta y tres mil ochocientos ocho pesos con cincuenta y dos centavos (\$1.238.043.808,52)**. En consecuencia, la orden de compra N° 143876 fue adjudicada a dicho proveedor, al haber presentado la oferta económica más baja.

Sin embargo, días después de la adjudicación, se recibieron mensajes en el evento de cotización a través de los mecanismos de comunicación dispuestos por Colombia Compra Eficiente, por parte del proveedor **GRUPO EMPRESARIAL JHS SAS**. En dichos mensajes, se informó a la administración sobre la existencia de multas de tránsito pendientes a nombre del proveedor adjudicatario. Ante esta situación, la administración procedió a realizar la verificación correspondiente, constatando que, efectivamente, el proveedor registra multas de tránsito vigentes.

Calle 5 No. 4-40 Barrio Belalcázar
PBX: 651 66 00 - www.yumbo.gov.co
NIT: 890.399.025-6 Cod.Postal: 760501
contactenos@yumbo.gov.co

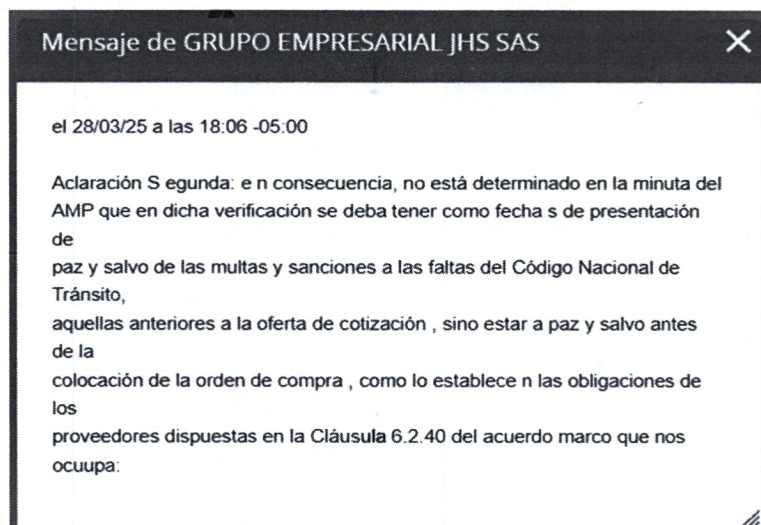
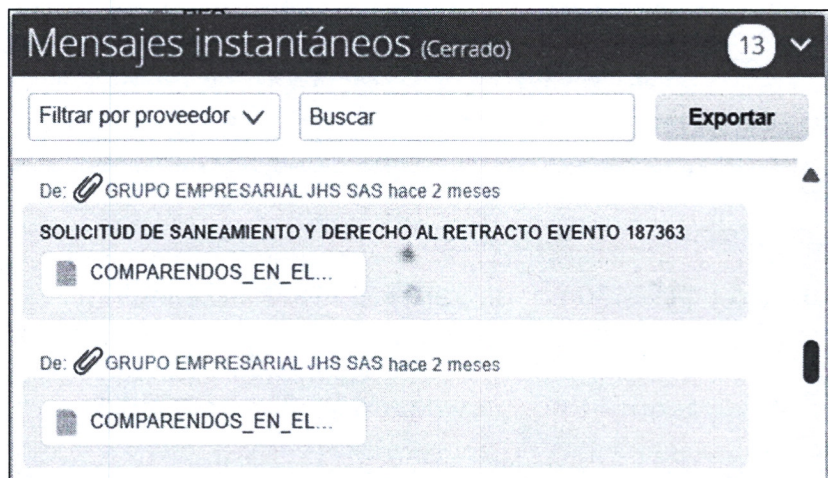


ALCALDÍA DE YUMBO

RESOLUCIÓN No. 1233
(14 JUL 2025)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA ORDEN DE COMPRA No. 143876 ACUERDO
MARCO TRANSPORTE TERRESTRES ESPECIAL DE PASAJEROS II CCE-144-2023-
PROCESO CCENEG-068-01-2022**

Se adjunta las imágenes de la herramienta de mensajes en la plataforma:



NOTA: se adjunta documento enviado por GRUPO EMPRESARIAL JHS SAS

Considerando los anterior, se procedió a elevar la petición No. RS20250429004101, ante la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, por medio de la cual se solicitó aclaración a los siguientes interrogantes;

1. *¿Cuál es el alcance de la obligación contenida en el numeral 6.2.40 obligaciones de los proveedores del acuerdo marco de transporte especial de pasajeros cuando se establece el límite ... antes del inicio de ejecución de la orden de compra? ¿Debe entenderse como antes del cumplimiento de*

**Calle 5 No. 4-40 Barrio Belalcázar
PBX: 651 66 00 - www.yumbo.gov.co
NIT: 890.399.025-6 Cod.Postal: 760501
contactenos@yumbo.gov.co**



ALCALDÍA DE YUMBO

RESOLUCIÓN No. 1233
(14 JUL 2025)

POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA ORDEN DE COMPRA No. 143876 ACUERDO MARCO TRANSPORTE TERRESTRES ESPECIAL DE PASAJEROS II CCE-144-2023- PROCESO CCENEG-068-01-2022

- los requisitos de ejecución, o antes del perfeccionamiento de la orden de compra?
2. Los proveedores del acuerdo marco de transporte especial de pasajeros pueden cumplir con la obligación establecida en el numeral 6.2.40 de la clausula 6 hasta que se cumplan los requisitos de ejecución de la orden de compra (es decir cuando se cuente con el registro presupuestal, las pólizas y estas se hayan aprobado por la entidad)?.
 3. Considerando que la orden de compra suscrita por el municipio de Yumbo no ha cumplido con los requisitos de ejecución, y por ende no ha iniciado, ¿puede la entidad solicitar al proveedor del servicio cancelar las multas y sanciones que pueda tener, para poder iniciar la orden de compra?"

Que el **"La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente –, en ejercicio de la competencia otorgada por el Decreto Ley 4170 de 2011 y 1822 de 2019 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y la Ley 1755 de 2015, que sustituye el capítulo relativo al derecho de petición contenido en el Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011; así como lo establecido en el artículo 4 de la resolución 1707 de 2018 expedida por esta Agencia, da respuesta a su petición de fecha 04/04/2025, en la que indica"**.

Conforme lo anterior, la ANCP-CCE le informa que, una vez revisada su petición, a la misma se le da respuesta en los siguientes términos:

La obligación 6.2.40, hace parte de las Obligaciones específicas de los Proveedores del Acuerdo Marco de Precios de Transporte Terrestre Especial de Pasajeros II, número CCE-144-2023, **en la operación secundaria**, entendiéndose esta operación como las actividades que debe adelantar la Entidad Compradora, en ejercicio de su autonomía administrativa, para comprar, recibir y pagar los bienes y/o servicios del Acuerdo Marco de Precios. Razón por la cual, esta Agencia, brinda el acompañamiento requerido durante el desarrollo de la operación secundaria entre entidades compradoras y proveedores, en el marco de sus competencias.

Así las cosas, la Alcaldía de Yumbo, en cumplimiento de lo dispuesto en los requisitos, términos y condiciones establecidos en la minuta del Acuerdo Marco de Precios, debe realizar la verificación pertinente, del cumplimiento de las obligaciones de los proveedores durante las diferentes etapas del proceso de selección, para el



ALCALDÍA DE YUMBO

RESOLUCIÓN No. 1233

(14 JUL 2025)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA ORDEN DE COMPRA No. 143876 ACUERDO
MARCO TRANSPORTE TERRESTRES ESPECIAL DE PASAJEROS II CCE-144-2023-
PROCESO CCENEG-068-01-2022**

presente caso, durante la publicación del evento de cotización No. 186227, y durante la suscripción y ejecución de la orden de compra No. 143876.

Ahora bien, el numeral 6.2.40, es claro al expresar que el proveedor debe asumir el pago de multas y sanciones derivadas de faltas al código de tránsito, previo a la ejecución de la orden de compra y, por lo tanto, previo al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución de la misma, así como permanecer al día durante su ejecución.

En lo que respecta a la segunda consulta, como bien se mencionó anteriormente, los proveedores del Acuerdo Marco de Precios DEBEN cumplir con lo establecido en el clausulado de la minuta de este, así las cosas, para suscribir la orden de compra, la Entidad debe realizar la verificación pertinente de los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Acuerdo Marco de Precios de Transporte Terrestre Especial de Pasajeros II, número CCE-144-2023, entre los cuales, se encuentra el de estar al día con las sanciones y multas establecidas en el Código Nacional de Tránsito.

Por último, en el marco de su autonomía administrativa, siempre y cuando no se vulneren los principios de la contratación pública, ni la debida gestión administrativa, la Entidad compradora podrá, en el momento en que considere pertinente y de acuerdo con los postulados de la contratación pública, solicitar a los proveedores los documentos con los que acrediten el cumplimiento de dicha obligación, según los términos y plazos definidos en el AMP, o bien, deberá realizar el análisis pertinente de conformidad con el clausulado del Acuerdo Marco de Precios, para proceder con la cancelación de la Orden de Compra, con la justificación correspondiente, desestimar las Cotizaciones recibidas e iniciar nuevamente la Solicitud de Cotización o, proceder con la cesión de la misma, previo acuerdo entre las partes.

En los anteriores términos hemos dado respuesta oportuna y de fondo a su petición, recordándole que la Agencia Nacional de Contratación Pública

-Colombia Compra Eficiente-, en el marco de su labor de supervisión de la ejecución y cumplimiento del Acuerdo Marco de Precios, estará



ALCALDÍA DE YUMBO

RESOLUCIÓN No. 1233
(14 JUL 2025)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA ORDEN DE COMPRA No. 143876 ACUERDO
MARCO TRANSPORTE TERRESTRES ESPECIAL DE PASAJEROS II CCE-144-2023-
PROCESO CCENEG-068-01-2022**

Cabe señalar que esta situación fue puesta en conocimiento del proveedor vía telefónica, quien manifestó estar al tanto de las multas pendientes, indicando que procederían a cancelarlas y remitir los respectivos soportes y paz y salvo.

No obstante, la entidad continuó realizando las consultas pertinentes a través de la plataforma Federación Colombiana de Municipios Dirección Nacional SIMIT, encontrando que, a la fecha, que el integrante de la unión temporal TRANSPORTES ESPECIALES ACAR S.A, identificado con el NIT: 805.021.222-9, aún registra multas vigentes, persistiendo así la causal de inhabilidad.

Por consiguiente, se realizará la solicitud de terminación entre las partes No **449412** para la orden de compra No. 143876, suscrita el día 25 de marzo de 2025, la cual por parte de la entidad no se han surtido los trámites administrativos correspondientes para dar inicio o ejecución de la misma.

Cabe resaltar qué, dentro de la plataforma de la Tienda Virtual del Estado Colombiano Colombia Compra Eficiente, no es procedente cancelar la orden de compra y adjudicar a un nuevo oferente.

Que además de ello podemos determinar que ante los instrumentos o criterios hermenéuticos aplicables en materia contractual en cumplimiento de la ley 1150 de 2007, ley 80 de 1993 y demás normas concordantes de la contratación estatal tenemos que ante la perspectiva, el pliego de condiciones es el acto jurídico fundamental sobre el cual gira toda la etapa de selección del contratista es decir, la precontractual, por cuanto en el mismo se fija el objeto del contrato a suscribir, se identifica la causa del negocio jurídico, se determina el procedimiento o cauce a surtir para la evaluación objetiva y técnica de las ofertas, y se indican los plazos y términos en que se ejecutará todo el proceso que culminará con la adjudicación del contrato con la declaratoria de desierta, en este caso aplicable teniendo en cuenta que se trata de un acuerdo marco de precios vigente, el pliego de condiciones propuesto a través de la página oficial de Colombia compra eficiente este pliego sería definido como el simulador, donde los oferentes tienen la capacidad de mirar las necesidades del contratante y con ello evidenciar una etapa precontractual con todos sus anexos técnicos y precontractuales.

Finalmente de acuerdo con los parámetro de compras a través del acuerdo marco de precios que en caso de que la Entidad Compradora requiera cancelar la Solicitud de Cotización deben tener en cuenta el momento en el que se vaya a realizar, si es durante el plazo de cotización pueden realizarlo justificando el motivo a través del chat de la Tienda Virtual del Estado Colombiano, si por el contrario la cancelación se produce después del tiempo establecido para las cotizaciones, la Entidad Compradora debe cancelarlo y lo puede justificar a través de acto administrativo informando a todos los Proveedores el motivo de la cancelación. Para cualquiera de

**Calle 5 No. 4-40 Barrio Belalcázar
PBX: 651 66 00 - www.yumbo.gov.co
NIT: 890.399.025-6 Cod.Postal: 760501
contactenos@yumbo.gov.co**



(14 JUL 2025)

Esta circunstancia configura una inhabilidad para contratar con el Estado, de conformidad con la normatividad aplicable, lo cual imposibilita la ejecución de la orden de compra adjudicada. Por lo anterior, y en aras de salvaguardar la legalidad y la transparencia del proceso contractual, la entidad considera procedente cancelar la orden de compra expedida a favor de UNIÓN TEMPORAL AG COLOMBIA, al evidenciar el incumplimiento del numeral 6.2.40 *"Asumir el pago de las multas o sanciones derivadas de faltas al código Nacional de Tránsito y estar a paz y salvo con todas ellas, antes del inicio de ejecución de la orden de compra y durante la ejecución"*, como se evidencia a continuación con uno de los miembros que conforman la unión temporal;

Calle 5 No. 4-40 Barrio Belalcázar
PBX: 651 66 00 - www.yumbo.gov.co
NIT: 890.399.025-6 Cod.Postal: 760501
contactenos@yumbo.gov.co



ALCALDÍA DE YUMBO

RESOLUCIÓN No. 1233
(14 JUL 2025)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA ORDEN DE COMPRA No. 143876 ACUERDO
MARCO TRANSPORTE TERRESTRES ESPECIAL DE PASAJEROS II CCE-144-2023-
PROCESO CCENEG-068-01-2022**

los dos momentos, en caso de que la Entidad Compradora hubiere recibido cotizaciones dentro del plazo previsto en el Instrumento de Agregación, la Entidad Compradora deberá sustentar la razón por la cual debe cancelar el evento y desestimar las Cotizaciones recibidas.

Que conforme a las consideraciones anteriormente expuestas y puesto que, no es factible dar continuidad con la orden de compra -evento No. 18763, se hizo necesario la cancelación por mutuo acuerdo.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: CANCELAR la orden de compra No. 143876 creado en la Tienda Virtual del Estado Colombiano, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

SEGUNDO: PUBLICAR la presente resolución en la Tienda Virtual del Estado Colombiano, desde el usuario generador de la orden de compra, información de los proveedores.

TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ELIUD MONTOYA VASCO

Secretario de Despacho

Secretaría Gestión Humana y recursos Físicos

Proyectó: Katherine Ortiz S. – Técnico Operativo

Calle 5 No. 4-40 Barrio Belalcázar
PBX: 651 66 00 - www.yumbo.gov.co
NIT: 890.399.025-6 Cod.Postal: 760501
contactenos@yumbo.gov.co



ALCALDÍA DE YUMBO

109.43

Yumbo (V), julio 09 de 2025

Doctor
JAIR ELIUD MONTOYA VASCO
Secretario de Despacho
Secretaría de Gestión Humana y Recursos Físicos

Referencia: Concepto Jurídico – a la Resolución “POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA LA ORDEN DE COMPRA N°143876 ACUERDO MARCO TRANSPORTE TERRESTRE ESPECIAL DE PASAJEROS II N° CCE-144-2023 PROCESO N°CCENEG-068-01-2022”

Cordial Saludo, en atención al asunto de la referencia, y teniendo en cuenta que el municipio de Yumbo (V) requiere la prestación del servicio de transporte para el desplazamiento de personal, equipos y herramientas de las diferentes dependencias de la Administración Central del Municipio de Yumbo (V), encargados de brindar servicios a la comunidad ubicadas en la zona rural urbana y de ladera en el municipio; esta última, está adelantando el proceso para seleccionar el proveedor que cumpla con las condiciones establecidas en los estudios previos desarrollados para adelantar dicho proceso; conforme al Acuerdo Marco de Precios de transporte terrestre especial de pasajeros II, celebrado entre COLOMBIA COMPRA EFICIENTE y proveedores allí relacionados. Es por eso, por lo que el municipio de Yumbo (V) adelantó el proceso a través de la tienda virtual de Colombia Compra Eficiente bajo los parámetros establecidos en la licitación pública adelantada por esta última y definida como Acuerdo Marco de precios N° CCE-144-2023, en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.2.9 del Decreto 1082 de 2015, el Municipio se acogió al mencionado Acuerdo Marco para lograr los fines pretendidos.

Al respecto se procede a emitir concepto jurídico en los siguientes términos: el literal d) numeral 1 del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, determina como responsabilidades del alcalde en relación con la Administración Municipal es dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente.

A su vez, el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 prescribe:

"Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad (...)".

El artículo 40 Ibidem señala:

"Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza.

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.



ALCALDÍA DE YUMBO

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración (...).

A su vez, la Ley 1150 de 2007 "Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos", consagra en su Artículo 2, las siguientes modalidades de selección para la escogencia de los contratistas: Licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos, contratación directa y contratación de mínima cuantía.

Dentro de la modalidad de selección abreviada, el Artículo precitado incluye como causal la siguiente: "a) la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades, que corresponden a aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos

Para la adquisición de estos bienes y servicios las entidades deberán, siempre que el reglamento así lo señale, hacer uso de procedimientos de subasta inversa o de instrumentos de compra por catálogo derivados de la celebración de acuerdos marco de precios o de procedimientos de adquisición en bolsas de productos;"

En virtud de lo consagrado en la Ley 1150 de 2007, Artículo 2 Parágrafo 5, el cual señala que: "Los acuerdos marco de precios a que se refiere el inciso 2o del literal a) del numeral 2o del presente artículo, permitirán fijar las condiciones de oferta para la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización a las entidades estatales durante un período de tiempo determinado, en la forma, plazo y condiciones de entrega, calidad y garantía establecidas en el acuerdo.

La selección de proveedores como consecuencia de la realización de un acuerdo marco de precios, les dará a las entidades estatales que suscriban el acuerdo, la posibilidad que mediante órdenes de compra directa, adquieran los bienes y servicios ofrecidos.

En consecuencia, entre cada una de las entidades que formulen órdenes directas de compra y el respectivo proveedor se formará un contrato en los términos y condiciones previstos en el respectivo acuerdo (...)"

A su vez, el artículo 2.2.1.2.1.2.9. de la Ley 1082 de 2015, determina lo siguiente:

"ARTÍCULO 2.2.1.2.1.2.9. Utilización del Acuerdo Marco de Precios. Colombia Compra Eficiente debe publicar el Catálogo para Acuerdos Marco de Precios, y la Entidad Estatal en la etapa de planeación del Proceso de Contratación está obligada a verificar si existe un Acuerdo Marco de Precios vigente con el cual la Entidad Estatal pueda satisfacer la necesidad identificada.

Si el Catálogo para Acuerdos Marco de Precios contiene el bien o servicio requerido, la Entidad Estatal de que trata el inciso 1 del artículo 2.2.1.2.1.2.7 del presente decreto está obligada a suscribir el Acuerdo Marco de Precios, en la forma que Colombia Compra Eficiente disponga, y luego puede colocar la orden de compra correspondiente en los términos establecidos en el Acuerdo Marco de Precios. Las Entidades Estatales no deben exigir las garantías de que trata la Sección 3 del presente capítulo, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del



ALCALDÍA DE YUMBO

presente decreto, en las órdenes de compra derivadas de los Acuerdos Marco de Precios, a menos que el Acuerdo Marco de Precios respectivo disponga lo contrario”.

En ese sentido, el Decreto 4170 de 2011. *“Por el cual se crea la Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente–, se determinan sus objetivos y estructura”,* ente rector, que según el Artículo 2 del citado Decreto tiene como objetivo *“(…) desarrollar e impulsar políticas públicas y herramientas, orientadas a la organización y articulación, de los partícipes en los procesos de compras y contratación pública con el fin de lograr una mayor eficiencia, transparencia y optimización de los recursos del Estado”.* Y que tiene como una de sus funciones, a la luz de lo preceptuado en el Artículo 3 Numeral 7, la de *“Diseñar, organizar y celebrar los acuerdos marco de precios y demás mecanismos de agregación de demanda de que trata el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, de acuerdo con los procedimientos que se establezcan para el efecto”.*

A su vez, el Decreto 310 de 2021, *“Por el cual se reglamenta el artículo 41 de la Ley 1955 de 2019, sobre las condiciones para implementar la obligatoriedad y aplicación de los Acuerdos Marco de Precios y se modifican los artículos 2.2.1.2.1.2.7. y 2.2.1.2.1.2.12. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional”,* establece en su artículo 1° lo siguiente:

ARTÍCULO 1. Modificación del artículo 2.2.1.2.1.2.7. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional. Modifíquese el artículo 2.2.1.2.1.2.7. de la Subsección 2, de la Sección 1, del Capítulo 2, del Título 1, de la Parte 2, del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 2.2.1.2.1.2.7. Procedencia del Acuerdo Marco de Precios. Las Entidades Estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, están obligadas a adquirir Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes de Común Utilización a través de los Acuerdos Marco de Precios previamente justificados, diseñados, organizados y celebrados por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente-.

(...)”

Para el caso concreto, la cancelación de una orden de compra derivada de un acuerdo marco de precios en el ámbito jurídico colombiano se rige por las condiciones específicas del acuerdo y las normas generales de contratación pública. La cancelación puede ser posible si se cumplen ciertas causales, como el incumplimiento de obligaciones por parte del proveedor, la imposibilidad de ejecutar el contrato o la conveniencia para la entidad pública. La orden de compra, al ser un acto administrativo que materializa el acuerdo marco, puede ser objeto de recursos y acciones legales en caso de controversias.

Se observa como en el numeral 6.2.40 de la clausula 6 del Acuerdo Marco de Precios para el transporte terrestre especial de pasajeros II N°CCE-144-2023, determinó lo siguiente:

“6.2.40 Asumir el pago de las multas o sanciones derivadas de faltas al código nacional de tránsito y estar a paz y salvo con todas ellas, antes del inicio de ejecución de la orden de compra y durante la ejecución de esta”

Es así, que una vez el Municipio conoció sobre el referido incumplimiento de una de las obligaciones específicas de los proveedores del Acuerdo Marco de Precios fijado por la Agencia



ALCALDÍA DE YUMBO

Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente dentro de su proceso N°CCENEG-068-01-2022, y de conformidad con los hechos determinados en las consideraciones del acto administrativo que canceló la orden de compra a favor del proveedor favorecido en el proceso de contratación que adelantó el Municipio, este se ajustó a lo dispuesto en el mencionado proceso teniendo en cuenta aspectos como: a) Autonomía de la voluntad: La entidad y el proveedor deben actuar con autonomía en la ejecución del acuerdo marco y la orden de compra. b) Buena fe: Se espera que ambas partes actúen de buena fe y cumplan con sus obligaciones. c) Transparencia: El proceso de cancelación debe ser transparente y basado en criterios objetivos.

Conforme a lo anterior, por las razones expuestas en la parte considerativa de la resolución suministrada para estudio, el Municipio de Yumbo (V) dentro del proceso de contratación N°AMP-RF-003-2025, debió expedir el acto administrativo que dispuso la mencionada cancelación de la orden de compra N°143876, ajustándose a lo dispuesto en el Acuerdo Marco de Precios de transporte terrestre especial de pasajeros II, N°CCE-144-2023, celebrado entre COLOMBIA COMPRA EFICIENTE y proveedores allí relacionados.

Sin más consideraciones jurídicas, se emite concepto viable al proyecto de resolución que cancela una orden de compra para adquirir en la tienda virtual del estado colombiano, mediante el acuerdo marco de precios, el servicio de transporte terrestre especial de pasajeros II. Todo lo anterior por estar el proceso ajustado a derecho, conforme a las normas contempladas y de acuerdo con lo normado en el manual de contratación del Municipio.

Atentamente,

JORGÉ L. SANCHEZ CARDONA

Abogado Contratista

Secretaría de Gestión Humana y Recursos Físicos